

Constantinopla 16. de Diciembre de 1765.



A Puerta ha nombrado un Comisario para ir á recibir en la frontera de Polonia y conducir aqui al Mayor Zegelin, que viene á reemplazar al Sr. de Rexin, Embiado extraordinario del Rey de Prusia. El Baron de Penckler, Internuncio de sus Magestades Imperiales y Real, recibió el 13. de este mes un Correo extraordinario, que le ha traído nuevas Cartas de creencia, con la que el

Emperador ha escrito á S. A. participandole su exâltacion al Trono Imperial y a la Co-Regencia de los Estados Austriacos. En consequencia de esto, el Baron de Penckler embió el dia siguiente á su Secretario á casa del Gran Visir á darle aviso de las cartas con que se hallaba: y segun las apariencias no tardará en tener sus audiencias publicas.

Petersburgo 18. de Diciembre de 1765.

N virtud de un privilegio de la Emperatriz, los Labradores y Artesanos extrangeros que viniesen á establecerse en sus Estados, tenian permiso de introducir en ellos mercaderías á proporcion de sus medios hasta el valor de 300. rublos, libres de todo derecho de Aduana, con facultad de venderlas á quien quisiesen. Habiendose notado que este permiso, en lugar de corresponder á las loables intenciones de S. M. Imperial, servía de fomentar la codicia de muchos Vasallos que abusaban del nombre de los Colonos para introducir en el Imperio sus proprias mercaderías en grave perjuicio de los intereses de la Corona: se ha dado providencia de remediar estos desórdenes, sin quitar á los Colonos el privilegio que se les ha concedido.

Varsovia 31. de Diciembre de 1765. -

OS Comisarios de la Tesorería acabaron de formar el reglamento concerniente á las nuevas especies que se deben acuñar; y habiendose presentado á S. M., le aprobó, firmó y mandó poner en práctica. El Tribunal de Relacion ha vuelto á tratar el 24. de este mes del exâmen y consequencias que pueden resultar de los asuntos relativos al pleyto puesto al Duque de Biren por una parte de la Nobleza de Curlandia.

No se ha confirmado la voz que corrió de haberse ajustado un tratado de alianza y amistad entre las Cortes de Viena, y Petersburgo. Stockolmo 3. de Enero de 1766.

A mandado el Rey que todas las ventas, y otros qualesquiera contratos hechos en cambio de hierro ú otra mercadería extraida de los dominios de S. M., no tengan en justicia valor alguno, si no se estipula en ellos que se harán las pagas en moneda corriente. La Junta secreta propuso á S. M. este nuevo reglamento como uno de los medios mas eficaces de hacer bajar el cambio y restablecer el buen orden en la administración de la Real Hacienda.

Copenhague 14. de Enero de 1766.

Uestro amado Monarca Federico V. rindió anoche su espiritu entre una y dos de la mañana; y hoy fue proclamado Rey el Principe Real, con el nombre de Christiano VII. El difunto Rey, cuya pérdida lloran amargamente todos sus Vasallos, nació en 31. de Marzo de 1724. Fue coronado el 14. de Septiembre de 1747. En 11. de Diciembre de 1743. habia casado con la Princesa Luisa, hija de Jorge II. Rey de la Gran Bretaña, que falleció en 19. de Diciembre de 1751.; y en 3. de Julio siguiente casó en segundas nupcias con la Princesa Juliana Maria, hija de Fernando Alberto, Duque de Brunszvick Wolfembutel.

Viena 15. de Enero de 1766.

L 3. de este mes puso el Emperador al Principe Alberto de Saxonia el gran Cordon de la Orden de S. Estevan. Dos dias despues partió este Principe à Presburgo à tomar posesion de la dignidad de Lugar-Teniente del Reyno de Hungria. El Conde de Rosemberg, Embaxador de sus Magestades Imperiales y Real cerca del Rey de España, que vino acompañando hasta Inspruck à la Señora Infanta, Gran Duquesa de Toscána, ha partido à la Corte de Madrid, encaminandose por Florencia, donde (dicen) desempeñará una comision particular.

Continua en hablarse de formar el Verano proximo diferentes Campamentos en Bohemia, Moravia y Hungria, habiendo resuelto el Empera-

dor asistir à las evoluciones de las Tropas que los ocupen. Se anade, que uno de estos Campamentos, compuesto de Infantería y Caballería, le mandará el General Baron de Laudon; y que otro, formado del Cuerpo de Artillería, estará á las ordenes del Feld Mariscal Principe Wenceslao de Lichtenstein, Director de la Artillería. Aun no se dice quienes serán los otros Oficiales, que manden los demás Campamentos.

Segun los Registros públicos, nacieron en esta Capital en todo el año proximo pasado 64179, personas, y han muerto 64150. Los nacidos excedieron en 99, á los del precedente año, y el número de muertos fue

de 327. menos.

Londres 17. de Enero de 1766.

L 14. de este mes fue el Rey á la Cámara de los Pares con las cerremonias de estilo, y abriò las Sesiones del Parlamento con el siguiente discurso, dirigido á las dos Cámaras.

Mylords y Señores.

Dixe la ultima vez que os he congregado, que habian sobrevenido an América importantes acaecimientos, que requerían toda la atencion del Parlamento. Para que no os falte requisito alguno, que contribuya á dirisir vuestras deliberaciones sobre un asunto que tanto nos interesa, he mandado que se os entreguen inmediatamente todos quantos instrumentos y papeles puedan dar alguna luz sobre el origen, progresos y consequencias de las ultimas turbaciones, que han sobrevenido en algunas de las Colonias Septentrionales. Con el primer aviso que tuve, mandé, que sin pérdida de tiempo se despachasen à los Gobernadores de mis Provincias, y à los Comandantes de mis Tropas en América ordenes expresas para emplear todas las fuerzas que se les han confiado en reprimir los tumultos y las sediciones, y sostener esicazmente la legitima autoridad. Lo demás que resta hacer en esta ocasion lo dexo á vuestra prudencia; y no dudo que vuestro zelo por el honor de mi Corona, vuestra atencion por los derechos y legitima autoridad de la legislacion Británica, y vuestra inclinacion y amor al bien y prosperidad de todos mis Vasallos, dexen de inspiraros prudentes y acertadas resoluciones, que contribuyan á mantener los derechos que la constitucion de la Gran Bretana le dá sobre aquellas Colonias, restableciendo al mismo tiempo la harmonia y tranquilidad, que acaban de ser interrumpidas por los mas peligrosos desórdenes y tumultos. Si en la economía del comercio de las Plantaciones fuere necesario hacer alguna mudanza proporcionada á ensanchar y fortalecer la reciproca y util comunicacion de mis Reynos y Colonias, podeis pensar en ello con la mas séria atencion. Estad asegurados de que os ayudaré con todo corazon y con todas mis fuerzas à desempeñar unos asuntos can dignos de vuescra prudencia,

4.4

y de vuestro amor à la Pátria. La feliz tranquilidad que hoy dia subsiste en Europa, os pondrá en parage de seguir, con una atencion no interrumpida, estos negocios de nuestra, administracion interior.

Señores de la Camara de los Comunes.

He mandado se os presenten los Estados necesarios para el serviciodel corriente año. Los Subsidios que concedais se aplicarán á sus destinos: con la mayor fidelidad, y distribuirán con la mas exacta economía.

MYLORDS Y SEGORES.

Os recomiendo muy de veras, que en vuestras deliberaciones procedais con moderacion y unanimidad. Las circunstancias requieren aquellas: acertadas providencias, que no dudo sean conformes á vuestra propria inclinacion. Nada apetezco tanto como el sostener la autoridad de la legislacion de las libertades de todos mis Vasallos, la equidad y el buen orden de mi Gobierno, y la concordia y prosperidad en todas las partes de mis Estados.

Paris 27. de Enero de 1766.

por sentencia del Preboste de Policía, dada el 13. del mes último, se ha condenado á un tal Drédmont á estár dos horas á la verguenza, y á salir desterrado por cinco años, por haber pedido limos-na con espadin en las Thuilleries y otros paséos públicos.

El Regimiento de Dragones del Delfin, y otros muchos Cuerpos, Cabildos, Parroquias y Comunidades de las Ciudades, Villas y Lugares del Reyno, continuan en hacer solemnes exequias por el descanso del alma del Sr. Delfin, cuya pérdida llora toda Francia. Despues que los Miembros del Tribunal de Rion, en Auvergne, dieron iguales pruebas de su zelo por la buena memoria de este. Principe, mandaron repartir una considerable suma de dinero á 1500. pobres, que se habian congregado en el Patio de Palacio, y tambiem embiason de comer á los encarcelados. El excesivo frio, que de dos meses á esta parte se experimenta en aquella Provincia, reduxo á la mayor miseria á un gran número de jornaleros. El Cuerpo de Magistrados, ayudado de las personas mas acomodadas de la Ciudad, ha establecido una Casa de Caridad, donde desde principio de este mes se distribuyen diariamente dos libras de pan á cada pobre que se presenta, en ella: y se continuará esta providencia hasta que la estacion permita á los pobres jornaleros el volver al exercicio de su trabajo.

Avisan de Courtenay haverse aparecido en las cercanías de aquella Ciudad algunos lobos hambrientos, que se supone están tocados de la rabia. Despues que uno de estos animales mordió á muchas personas á 100. pasos de la misma Ciudad, entró en una Granja, y se bo le derribó en un hoyo, donde le tubo sujeto hasta que llegó un al Blanchet, que habia llamado para que le favoreciese, y mató á este animal á golpe de hacha.

Napoles 14. de Enero de 1766.

L'Domingo 10. de este mes, dia del feliz cumpleanos del Rey nuestro Señor, se celebró con gala en la Corte, y admitió S. M. al besamanos á toda la Nobleza, Oficialidad é Individuos del Ministerio, que concurrieron en gran número á rendir sus respetos á su augusto Monarca. Quien primero logró esta dicha fue el Ayuntamiento de esta fidelisima Ciudad; y todos los Ministros estrangeros dieron á S. M. el parabien con tan plausible motivo. Despues de una descarga general de la Artillería de los Castillos y Galeras que hay en el Puerto, se dignó el Rey pasar por la tarde al Real Teatro de S. Carlos á ver la representacion de una Drama en música, precedido de una Loa, que mereció general aplauso.

Ayer: tomó la Corte luto por 41 meses con motivo del fallecimien-

to: del Sr. Delfin..

Roma 18. de Enero de 1766.

L' Cardenal Yorck, hijo del difunto Jacobo Stuard, hace quantos esfuerzos le son posibles cerca de la Santa Sede, para obtener el reconocimiento de la Dignidad Real en la persona de su hermano mayor Carlos Eduardo. El Lunes 13. de este mes se tubo una Congregacion particular, compuesta de nueve Cardenales, sobre el tratamiento que se debe dár á este. Principe; pero hasta ahora nada se has resuelto.

Mantua 20. de Enero de 1766.

Ducado, acaba de publicar un nuevo Edicto de nuestra benigna Soberana la Emperatriz Reyna Apostólica en materia de Amortizacion. Expresa en él, que sin embargo del Rescripto de 18. de Agosto
de 1722. en que el Emperador Carlos VI., su Augusto Padre, prohibió que los bienes libres pasasen á manos-muertas, ha oído con gran
disgusto el abuso pernicioso y culpable connivencia con que desde entonces han proseguido en adquirir bienes inmuebles sin prévio consentimiento de S. M. Imp. y que para contener este desorden (que de ningun modo puede perjudicar á los derechos de su Soberanía, ni al bien
de sus subditos) ha tenido por preciso tomar varias providencias, contenidas en 18. Artículos, que en sustancia disponen: Que en el término de un año, que se prorogará al arbitrio del Gobierno, las manos-

muertas vendan á manos-libres quantos bienes hayan adquirido desde 1722.: y si no lo executaren, los Magistrados ex oficio los vendan en pública subastacion, entregando su precio á la mano-muerta á quien pertenecian. Que para extirpar de raiz este daño, en adelante qualquier; instrumento ó acto, que se dirija á transferir á manos-muertas el dominio y posesion perpetua ó temporal de bienes muebles ó inmuebles, necesite licencia ò decreto de Amortizacion del Soberano, sin el qual sea nulo, y queden los bienes á quien por derecho deban pertenecer: y lo mismo necesiten los actos ó instrumentos anteriores á este Edicto, que aun no han llegado á verificarse, por contener alguna condicion remota. Que quando se pidan estas licencias se hayan de exponer con distincion y claridad los motivos: se entiende en caso que los bienes que se intenta transferir no excedan de la vigesima parte del patrimonio del Disponente; pues para dár de una vez ò de muchas á una sola ó distintas manos muertas la cantidad ó cantidades, que unidas compongan esta quota, no se necesitará licencia, á no ser que la quota importe mas de seiscientos escudos, en cuyo caso ha de ser precisa. Que estas licençias se concederán gratis. Que se deberán insertar en los instrumentos para que sean válidos. Que no sean precisas para los Testamentos ó Codicilos in articulo mortis, si en ellos se dispusiere à favor de mano-muerta; pero que los Testamentarios hayan de solicitar el Decreto de Amortizacion dentro de tres meses. Que qualquiera que infringiere lo que dispone este Edicto cautelosa ó simuladamente, además de la nulidad del acto, sea castigado con pena corporal ó pecuniaria al arbitrio de los Jueces. Que rodo el dinero que proviniere de la venra de los bienes adquiridos desde el año 1722., y el que por qualquier motivo recayga en manos-muertas, se haya de imponer á intereses dentro de aquellos Estados, ó á lo menos en la Lombardia Austriaca, sin que de ningun modo se pueda extraer de ella. Y que en adelante no se permita fundar, ni establecer nuevas Comunidades, Colegios, ni Cofradías Eclesiásticas, ni Laycales sin prévio beneplácito de la Emperatriz y sus Succesores.

Listoa 28. de Enero de 1766.

Arias Leyes y Ordenanzas de este Reyno prohiben el embargo y retencion de sueldos y emolumentos de los Ministros y Oficiales de Justicia y Hacienda, y el remate y venta de los mismos Oficios, quando son propios de los que los sirven, para pagar deudas, por ser mucho menor el inconveniente de que los Acreedores particulares queden sin cobrar sus creditos, que el de carecer dichos Ministros y Oficiales de los medios necesarios para mantenerse con la decencia que á cada uno corresponde, por el peligro que corre su integridad

y desinterés. Habiendo entendido S. M. Fidelisima, que hay repetidos exemplares de haberse quebrantado estas Leyes y Ordenanzas, las ha renovado por Alvalá de 17. de este mes, imponiendo pana de privacion de oficio á los Ministros, Jueces y Escribanos, que decretasen ó hiciesen tales embargos y execuciones, dandolos por nulos, á no preceder para ello expresa licencia de S. M.

Madrid 11. Febrero de 1766.

N atencion al merito y circunstancias del Coronél graduado, Conde de Cifuentes, Capitan del Regimiento de Dragones de Villavicio-sa, le ha conferido el Rey el empléo de Coronél del mismo Cuerpo, que estaba vacante por muerte del Brigadier D. Lorenzo Becar.

En el Regimiento de Guardias de Infantería Española han sido promovidos á segundo Teniente de Granaderos, el de Fusileros D. Juan Valcarcel: á segundas Tenencias de esta clase, los Alfereces D. Antonio de Alcedo, y D. Joseph Genaro de Salazar; y á Alferez de Granaderos, el de Fusileros D. Pedro Monroy.

Igualmente ha provisto S. M. las Sargentias mayores de los Regimientos de Zamora, fixo de Ceuta, y Bruxelas en D. Manuel de Vargas, D. Jacinto Tavoada, y D. Carlos Le Couoredur, Capitanes de los mismos Cuerpos.

Tambiem ha conferido Compañia de Granaderos en el Regimiento de Infanteria de la Reyna, á D. Juan Antonio Fabro, Capitan de él.

S. M. se ha servido nombrar para una Canongía de la Iglesia Collegial de Arbas, á D. Manuel Cuenllas: Para otra de la Iglesia Colegial de S. Phelipe, del Arzobispado de Valencia, á D. Joseph Lopez Carneres, su Capellan Titular del Real Convento de la Encarnacion de esta Corte: Para una Racion de la Iglesia Catedral de Malaga, á D. Joseph Martin del Pozo: Para otra de la Catedral de Plasencia, á D. Juan Joseph Varela; y para otra de la Magistral de S. Justo y Pastor de Alcalá de Henares, á D. Juan Moreno Sañudo.

Tambien ha nombrado S. M. para el Corregimiento de Becerril de Campos, á D. Joseph de Alva y Maldonado: Para la Vara de Alcalde mayor de la Villa de D. Benito, á D. Andrés Romero Valdés: Para la de la Ciudad de Badajóz á D. Alonso Antonio de Mardones: Para la de la Villa y Partido de Ocaña, Territorio de la Orden de Santiago, á D. Juan Antonio de Soto Flores; y para otra de la Villa de Almodobar del Campo, Territorio de la Orden de Calatrava, á D. Joseph Alegret.

El Coronél graduado D. Nicolás del Campo Rodriguez de las Varillas, á quien S. M. hizo merced de Titulo de Castilla, ha tomado la denominación de Vizconde de S. Nicolás, Marqués de Loreto.

Por carra del Capitan de Fragata D. Antonio Barceló, de 27. de Enero último, ha tenido el Rey la noticia de que habiendo salido de Almería este Oficial con el Xaveque el Atrevido, de su mando, y el San Antonio de Padua de el de su hermano D. Joseph, en demanda de dos Pingues Argelinos, que andaban en aquella Costa, causando bastantes danos, logró alcanzarlos sobre Cabo de Gata el 25. del mismo mes, y rendir cada Xaveque el suyo, despues de un vivo fuego á tiro, y medio tiro de pistola, correspondido de los Enemigos, hasta que se hallaron imposibilitados de toda defensa, y expuestos á irse á pique. Estas Embarcaciones fueron conducidas à Malaga: la que rindió D. Antonio Barceló tenia 6. Canones, y 80. hombres de tripulacion entre Turcos y Moros, de los quales se recogieron vivos 54., tres de ellos heridos, y un Renegado, y los restantes murieron en el combate: La que apresó su hermano D. Joseph trahia otros 6. Cañones, y 76. hombres, de que quedaron vivos 51., inclusos 6. muy mal heridos, habiendose libertado con este motivo 4. Catalanes, que habian hecho Esclavos delante del Cabo de Oropesa: De nuestra parte no hubo otra desgracia, que la de un Marinero muerto, y un Grumete gravemente herido en el Xaveque S. Antonio. El mismo D. Antonio Barceló echó a pique en la noche del 21. una Saetía de 6. Cañones, que habian apresado los Moros, despues de recoger 4. Christianos, y 18. de aquellos, que de los que la marinaban guedaron vivos de resulta del fuego que la hizo.

La Extraocion de la Real Lotería, establecida en esta Corte, se executó el Sábado 8. de este mes, y salieron los Números 40. 13. 82. 41. y 68.

Pragmatica Sancion, que S. M. ha mandado publicar, para que en todos sus Dominios se observe la nueva Declaracion, y Ley inserta, sobre que ningun Juez pueda disponer del Quinto de los bienes de los que mueren abintestato absolutamente, ni entrometerse á hacer Inventario con este motivo; por deber los Parientes succeder en esta parte de bienes con la carga de funeral y demás sufragios correspondientes, en la forma que se dispone; se hallará en casa de D. Antonio Sanz, Plazuela de la Paz, frente del Correo.

POR EL REY NUESTRO SEÑOR.

En casa de D. Francisco Manuel de Mena, calle de las Carretas.